



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ORDENANZA N° 357

La Molina, 25 ENE. 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 01-2018 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 066 de fecha 11 de setiembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, modificada por Ordenanza N° 249, el cual resulta necesario actualizar a efecto de garantizar el normal desarrollo de las Sesiones de Comisiones, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE REGIDORES DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina el cual consta de III Títulos, veinticuatro (24) artículos y una (1) Disposición Final; y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 066 de fecha 11 de setiembre del 2003, modificada por la Ordenanza N° 249 y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abog. SYLVIA LILIANA VÉLEZ PROANO
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE



REGLAMENTO DE COMISIONES DE REGIDORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen como finalidad realizar investigaciones, estudios, formular propuestas, proyectos y emitir Dictámenes en el ámbito de su competencia.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las acciones de fiscalización que de manera individual realicen los Regidores para verificar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, así como las metas y objetivos institucionales, previa autorización del Concejo.

Artículo 2°.- Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 3°.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y sus acuerdos deberán constar por escrito debidamente firmados por todos sus miembros, los mismos que serán puestos a disposición del Alcalde y del Concejo.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes en minoría y/o singulares que también se pondrán a disposición del Alcalde y del Concejo.

Artículo 4°.- El quorum para las sesiones de las comisiones es la mayoría simple del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Las Comisiones podrán sesionar por medios electrónicos, si así lo coordinan y acuerdan por mayoría simple con la respectiva autorización del Presidente de la Comisión o del regidor que haga sus veces. La autorización respectiva podrá emitirse, asimismo, por medio electrónico.

El Presidente de la Comisión o quien preside la sesión tiene voto dirimente en caso de empate independientemente de su voto.

Artículo 5°.- Los regidores podrán integrar como máximo tres comisiones. Cada Regidor tiene derecho a concurrir a cualquier comisión con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6°.- Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso.

Los dictámenes e informes que sean consecuencia de una investigación o acción de fiscalización debidamente autorizada por el Concejo, deberán contener una exposición de los hechos investigados, antecedentes, base legal, comentarios, así como conclusiones y recomendaciones claras y precisas.

Artículo 7°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser: Ordinarias y Especiales.





TITULO II

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 8°.- Las Comisiones Ordinarias se conforman a propuesta del Alcalde, dentro del primer mes de cada año de gestión, mediante Acuerdo de Concejo, pudiendo variar su composición en cualquier momento. Las Comisiones se constituirán tomando en cuenta las áreas básicas de servicios de la administración municipal.

Artículo 9°.- La presidencia y vicepresidencia de cada comisión serán aprobadas por el Concejo a propuesta del Alcalde.

El secretario técnico de la Comisión será el Gerente del área respectiva o el servidor que designe el Gerente Municipal.

Artículo 10°.- Las Comisiones se reúnen en Sesiones Ordinarias mínimo una vez al mes y, en Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente.

Los funcionarios de la Municipalidad prestarán apoyo técnico, administrativo o asesoramiento a la Comisión respecto a temas específicos que sean de su competencia, previa coordinación con la Gerencia Municipal.

Artículo 11°.- Las Comisiones Ordinarias estarán integradas por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) Regidores.

El quorum de las Comisiones se establece por mayoría de los asistentes. El cómputo se realizará vencida la tolerancia establecida en el Artículo 13°.

Artículo 12°.- Las Sesiones de las comisiones ordinarias deberán constar en un Libro de Actas, el mismo que deberá estar autorizado y certificado por el Secretario General de Concejo.

Artículo 13°.- El Presidente de la Comisión, o en su defecto el Vicepresidente, convocará a sesión con una anticipación no menor a 48 horas, se exceptúan las sesiones de urgencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple.

Se establece una tolerancia de quince (15) minutos para el cómputo del quórum.

La inasistencia injustificada de un Regidor miembro de una comisión a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva o seis alternas produce su automática vacancia en la Comisión, debiendo el Concejo designar al Regidor reemplazante a propuesta del Alcalde.

Para los efectos del presente Reglamento se considera inasistencia a las sesiones de Comisiones la acumulación de tres tardanzas.

Artículo 14°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes competencias:

1. Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejercen competencia.
2. Dictaminar **sobre** los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración.
3. Dictaminar sobre los pedidos de información respecto a acciones de fiscalización que soliciten los Regidores, a efectos de someterlo a aprobación del Concejo.
4. Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas vecinales.
5. Efectuar investigaciones y acciones de fiscalización previa autorización del Concejo Municipal.
6. Las demás que le encargue el Concejo Municipal.





Artículo 15°.- Cuando un informe o proyecto pase a estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma alterna por los presidentes de las comisiones. En este caso se elaborará una sola acta y el Dictamen Conjunto respectivo.

Artículo 16°.- Las Comisiones Ordinarias deberán emitir el dictamen correspondiente sobre el tema o proyecto sometido a su consideración en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Por causas debidamente justificadas y por una sola vez podrán solicitar al Concejo prórroga del plazo señalado. Vencido el plazo original, o el ampliado cuando corresponda, sin que se haya emitido el dictamen el proyecto deberá ser remitido al Concejo para su deliberación.

El Concejo evaluará los motivos que impidieron que la Comisión emitiera el dictamen respectivo y, si corresponde, aplicará las sanciones pertinentes.

Artículo 17°.- Los Regidores integrantes de Comisiones podrán solicitar por escrito al Presidente de su Comisión la realización de una investigación o acción de fiscalización en determinada área de servicio o administrativa de la gestión.

El pedido deberá estar debidamente fundamentado para ser dictaminado en la Comisión correspondiente y luego ser sometido a la aprobación del Concejo en pleno quien autorizará la realización del mismo.

Artículo 18°.- Los Regidores, a través de los Presidentes de las Comisiones, podrán solicitar informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos que guarden estricta relación con los temas que se debaten en la Comisión de la cual forman parte.

Artículo 19°.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir las actas de la Comisión.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión en la Estación de Informes.
5. Informar al Concejo sobre las inasistencias injustificadas y tardanzas reiteradas de los miembros a las sesiones de la Comisión, a fin de que el pleno del Concejo establezca las sanciones pertinentes.

Artículo 20°.- Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de renuncia, por impedimento o en ausencia del titular.
2. Convocar a sesión de Comisión, si han transcurrido siete días hábiles desde que la materia ha sido puesta a consideración de las Comisiones y aún la Comisión competente no ha sido convocada. En ningún caso se podrá exceder el plazo establecido en el artículo 16°.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión a solicitud de la mayoría simple de sus miembros, en defecto de convocatoria por parte de la Presidencia.
4. Apoyar y colaborar con las distintas actividades de la Comisión.
5. Las demás que le designe el Presidente de la Comisión o se le designe por acuerdo de Comisión.

Artículo 21°.- Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión:

1. Tomar y registrar la asistencia de los miembros de la Comisión.





2. Asistir a las Comisiones en calidad de secretario técnico, pudiendo hacer uso de la palabra con respecto a los temas materia de agenda u otra materia solicitada por el Presidente.
3. Visar las actas de las comisiones.
4. Redactar y dar forma final a los acuerdos tomados por la Comisión con sujeción al debate y transcribir el mismo a las instancias correspondientes.
5. Numerar correlativamente y cronológicamente las actas, acuerdos y dictámenes de la comisión.
6. Supervisar el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y directivas del Presidente.
7. Llevar el archivo de la Comisión.
8. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 22°.- El Concejo contará con no más de ocho (08) Comisiones Ordinarias que corresponderán a las áreas básicas de la gestión municipal.

TITULO III

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 23°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, para los asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones **Ordinarias**, o que por su importancia y gravedad así lo requieran; en el Acuerdo se precisará el encargo, plazo y a los integrantes de la Comisión.

Artículo 24°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado. En cada reunión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en la parte pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS.

